



000441

Cd. Victoria, Tamaulipas a 26 de enero de 2026

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El objeto de la presente acción legislativa es garantizar los derechos y la no discriminación de los niños y niñas cuyas madres se encuentran en reclusión, tanto de los que viven con ellas en los centros penitenciarios, con familiares, o bajo tutela del Estado.



De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido común e internacionalmente como UNICEF, la primera infancia es la etapa de la vida que va desde el embarazo hasta los 8 años de vida. En este periodo ocurren momentos clave en el desarrollo del cuerpo y el cerebro y por lo tanto hay grandes oportunidades de brindar a cada niño o niña las bases para el aprendizaje, la salud y el comportamiento, pero también, hay riesgos si no se brindan los cuidados adecuados.

Las experiencias en la infancia tienen un impacto duradero en el desarrollo de los niños. Afectan su aprendizaje, salud, comportamiento y, en el largo plazo, sus relaciones sociales, bienestar y éxito económico. La neurociencia ha revelado que el desarrollo del cerebro en esta etapa es crucial, y que el cuidado amoroso y responsable de los adultos es fundamental para el crecimiento saludable de los niños.

Por tanto, la separación entre madre e hijo debido a la reclusión materna puede interrumpir el vínculo de apego y tener efectos dañinos en el niño.<sup>1</sup>

En todo el mundo, ha aumentado el número de niños que experimentan la reclusión de un parente o madre, lo que impacta significativamente en su desarrollo. Los hijos de reclusas suelen estar en riesgo incluso antes de ser separados de sus madres, ya que ellas a menudo pertenecen a estratos socioeconómicos desfavorables, tienen baja escolaridad, son solteras, jóvenes y desempleadas.

<sup>1</sup> Murray y Murray, 2010.



Antes de la reclusión, estos niños suelen enfrentar factores estresantes como violencia, exposición a actividades delictivas y pobreza extrema. Cuando la madre es encarcelada, aumenta el riesgo de que sus hijos desarrollem problemas sociales, emocionales y académicos, y experimenten sentimientos negativos como tristeza, ansiedad, miedo, vergüenza e inseguridad.

Ahora bien, la reinserción social de las personas privadas de libertad busca reducir la reincidencia, disminuyendo factores de riesgo y fortaleciendo factores protectores para su incorporación a la sociedad. Esto se logra con intervención efectiva desde el ingreso al centro penitenciario hasta el acompañamiento post penitenciario, contribuyendo a una sociedad más segura y respetuosa de los derechos.

Por otra parte, el sistema penitenciario permite que las internas vivan con sus hijos durante los primeros tres años de vida. Después de este período, se inicia un proceso de transición coordinado con la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, para que los menores sean cuidados por familiares o en instituciones fuera de la prisión. Tal como lo establece el **artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal** "las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

**I. La maternidad y la lactancia;**

**VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;**



- VII.** *Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;*
- VIII.** *Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;*
- IX.** *Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;*
- X.** *Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas".*

La pérdida de libertad afecta especialmente a las familias, y los más vulnerables son las niñas y niños, que sufren separación física o afectación



emocional, ya sea por la ausencia de un parent o por la situación de una madre que vive con ellos en prisión.

**De los cinco CEDES que existen en Tamaulipas, los ubicados en Reynosa, Matamoros, Ciudad Victoria y Altamira cuentan con población femenil, por lo cual, solo en el CEDES de Nuevo Laredo no hay población infantil con sus madres.**

Los niños de madres encarceladas viven en una situación de invisibilidad, creciendo en un entorno aislado de la sociedad. Su desarrollo se ve afectado, y la separación abrupta de sus madres puede generar discriminación y estigmatización hacia ellos.

*En México al 2022, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Tamaulipas ocupa el segundo lugar nacional respecto a la concentración de menores que permanecen con sus madres privadas de su libertad, solo por debajo de la Ciudad de la Ciudad de México.*

Por lo que es fundamental garantizar el derecho de las niñas y niños a mantener vínculos familiares, a través de modalidades alternativas de cuidado, visitas y comunicación constante con sus padres y madres que no viven con ellos, en condiciones seguras, cómodas y frecuentes, mediante reglamentos y protocolos de visitas.



Según lo establecido en el **artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**: “1. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que la convivencia es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes”.

También es crucial asegurar los derechos, condiciones y apoyo necesario para que las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios de mujeres reciban cuidados cariñosos y sensibles que les permitan alcanzar su máximo potencial.

La evidencia indica que los efectos del encarcelamiento parental sobre el desarrollo infantil se diferencian según cuál sea el progenitor que va a prisión. En comparación con los hijos de reclusos, los hijos de reclusas experimentan más alteración respecto a su cuidado diario, más tensión y más adversidad ambiental (**Johnson y Waldfogel, 2002; Murray, 2010**).



De acuerdo con la **Guía para la implementación del cuidado para el desarrollo infantil en centros penitenciarios “Tiempo en Familia” desarrollado por la UNICEF**, se ha demostrado que, con una intervención basada en un programa de habilidades parentales, las madres privadas de libertad pueden desarrollar un apego seguro con su niña/niño a pesar de que ellas no lo hicieron con sus propios progenitores. Los beneficios en las niñas/niños también se reflejan años después, generando mayor resiliencia, disminución de los problemas de conducta, la ansiedad y la depresión en el período preescolar. Por lo tanto, se disminuye el riesgo de que estas niñas/ niños continúen con los patrones de conducta de sus progenitores que propiciaron la privación de libertad.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 1º)**, no solo reconoce los derechos de la niñez, sino que también obliga al Estado a proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Esto significa que los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos humanos que cualquier persona en México.

En este mismo ordenamiento el **artículo 4º** establece que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para*



*su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*

Los niños que viven en centros penitenciarios por haber nacido allí no reciben políticas públicas adecuadas para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, salud, educación y esparcimiento, a pesar de ser un derecho constitucional.

En este contexto, el garantizar los derechos de los niños con madres en reclusión se ajusta con varios objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, específicamente:

**Objetivo 4. Educación de calidad:** Asegurar que los niños y niñas completen su educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad.

**Objetivo 5. Igualdad de género:** Terminar con las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, y promover la igualdad de género.

**Objetivo 10. Reducción de las desigualdades:** Reducir las desigualdades dentro y entre los países, y promover la inclusión social, económica y política de todos.



**Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas:** Promover la paz, la justicia y la seguridad para todos, y fortalecer las instituciones para lograr la justicia y la igualdad.

Estos objetivos se enfocan en proteger los derechos de los niños y niñas, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables, como los hijos de madres en centros penitenciarios.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 32.</b></p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I al VI.- El...</p> <p>VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b></p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I al VI.- El...</p> <p>VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos</p>



armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y	armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y
<b>VIII.- El feminicidio de su madre.</b>	<b>VIII.- La privación de la libertad o reclusión de la madre; y</b>
	<b>IX.- El feminicidio de su madre.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para



prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

**I al VI.- ...**

**VII.-** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; **y**

**VIII.- La privación de la libertad o reclusión de la madre; y**

**IX.-** El feminicidio de su madre.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO**